Ciudad de México, a 16 de octubre de 2019

OFICIO NO. SG/DGJyEL/RPA/00781/2019

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción II, del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, relativa a la conducción de las relaciones de la Jefa de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales; y a lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; por este medio adjunto el oficio SEPI/AB/0363/2019 de fecha 15 de octubre de 2019, signado por el Mtro. Israel Martínez Ruíz, Asesor en la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo emitido por ese Poder Legislativo de esta Ciudad y comunicado mediante el similar MDPPOSA/CSP/0974/2019.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
Y DE ENLACE LEGISLATIVO
ce-legis@secgob.cdmx.gob.mx

I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
FOLIO: 00009036
FECHA: 18/10/19
HORA: 11:25 Hrs
RECIBIÓ:

C.c.c.e.p. Lic. Jimena Martínez M, Subdirectora de Control de Gestión y Atención Ciudadana en la SGCDMX. En atención a los folios: 10846/7880
Mtro. Israel Martínez Ruíz, Asesor en la SEPICDMX.

LPM.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

15 OCT. 2019 9 Anexos

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y ENLACE LEGISLATIVO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
RECIBIDO HORA: 16:59

781

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

Ciudad de México, 15 de octubre de 2019

Oficio Número: SEPI/AB/0363/2019

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

PRESENTE

En seguimiento al oficio no. SG/DGJyEL/PA/CPCCDMX/530.15/2019, de fecha 27 de septiembre de 2019, mediante el cual se remite el Punto de Acuerdo aprobado por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, en el que se exhorta a las Secretarías de la Administración Pública Local a diseñar e implementar: planes y programas de gobierno, así como políticas públicas transversales con enfoque de agenda 2030 para el Desarrollo sostenible de la Ciudad de México.

En respuesta a lo anterior, me permito informarle que, la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, cuenta con la igualdad como eje articulador de todas sus políticas, programas, acciones, planes, etc., para fortalecer y ampliar las garantías de acceso a todas y todos los ciudadanos a sus respectivos derechos sociales y humanos, lo cual, significa que vela por el respeto, aplicación y consulta de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Para dar cumplimiento a la Constitución Política de la CDMX, la agenda del gobierno de la CDMX está apegada a la agenda 2030, en la creación de políticas públicas transversales, programas, planes y acciones de las dependencias de la CDMX.

La Constitución Política de la Ciudad de México, en general, tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas, en específico, en el Capítulo VII. Ciudad Pluricultural, "Artículo 57. Derechos de los pueblos indígenas en la Ciudad de México. Esta Constitución reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes. Las mujeres y hombres que integran estas comunidades serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución. En la Ciudad de México los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte serán de observancia obligatoria en la Ciudad de México."

Los asuntos indígenas se han elevado al más alto nivel dentro de la estructura estatal de la CDMX desde la creación de la presente Secretaría, dando cumplimiento cabal, al décimo objetivo de desarrollo sostenible, que busca reducir la desigualdad y las disparidades en el acceso a los servicios sanitarios, educativos, bienes productivos, desigualdades de ingreso, etc.

Los planes, programas, proyectos y acciones que contemplan el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes son abordados con una perspectiva de derechos humanos y de género, por lo que están contemplados todos los ODS, para elaborar los materiales pertinentes, según corresponda.

En este sentido, con fundamento en el artículo 39, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México (SEPI), le corresponde proponer el mecanismo

de Coordinación Interinstitucional del Gobierno de la Ciudad de México para garantizar los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Al respecto, el 13 de marzo del presente año, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional de Pueblos Indígenas de la Ciudad de México, "órgano encargado de coordinar la implementación con un enfoque transversal de los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades residentes en las políticas públicas, planes, programas y acciones gubernamentales de la Administración Pública de la Ciudad de México, en beneficio de este grupo de atención prioritaria".

Asimismo, con fundamento al artículo Tercero, fracción II y III, del Acuerdo en comento, la Comisión debe determinar y definir, los mecanismos y las estrategias de coordinación operativa entre las autoridades federales, las dependencias, entidades y alcaldías de la Ciudad de México, en materia de implementación de derechos de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, en materia de políticas y programas para la implementación de dichos derechos. En este sentido, el 07 de mayo del presente año, en la primera sesión ordinaria de la Comisión Interinstitucional de Pueblos Indígenas de la Ciudad de México, fue aprobado el acuerdo número: COM-INS/PI/SO-I/06/2019, en el cual, por unanimidad ésta Comisión aprobó la creación de los Nueve Grupos de Trabajo de la Comisión Interinstitucional de Pueblos Indígenas de la Ciudad de México:

- Comercio y Ordenamiento
- Desarrollo Económico y Empleo
- Turismo
- Bienestar
- Salud
- Educación, Cultura y Deporte
- Acceso a la Justicia
- Infraestructura, Vivienda y Reordenamiento Territorial
- Planeación

Cada uno de los Grupos de Trabajo, tiene por objeto "llevar a cabo actividades, eventos, estudios, diagnósticos, evaluaciones, investigaciones y análisis relacionados con las funciones de la misma; así como, formular, propuestas y emitir opiniones sobre temas específicos sobre pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en el ámbito de su competencia", lo anterior, en cumplimiento con el artículo 15 de las Reglas de Operación de la Comisión Interinstitucional de Pueblos Indígenas, que fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 23 de mayo del año en curso.

Los objetivos y líneas de trabajo de los grupos de la Comisión Interinstitucional de Pueblos Indígenas están alineados a instrumentos internacionales: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ; el Convenio 169 y La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; la Comisión, al ser un órgano de coordinación de la política de desarrollo de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, tiene las facultades para realizar actividades, eventos, estudios, diagnósticos,

evaluaciones, investigaciones, informes y análisis con base en sus funciones, considerando los documentos antes mencionados.

Como parte esencial de una participación inclusiva, destacada en el objetivo de desarrollo sostenible 16, es indispensable que todas las personas estén contempladas en las Reglas de Operación de los Programas Sociales, por lo que, desde la Comisión se ha estado trabajando con el Consejo de Evaluación de la Política Social de la CDMX (EVALÚA CDMX) para que se incluya un apartado específico sobre la atención de población indígena en los Lineamientos para la Elaboración de Reglas de Operación de los Programas Sociales.

Considerando la importancia de las alianzas y de los datos estadísticos de calidad, tema del Objetivo de Desarrollo Sostenible 17, también se ha trabajado con la Secretaría de Bienestar e Inclusión Social (SIBISO) para que en el Padrón Único de Beneficiarios se incluyan como campos obligatorios los relativos a pertenencia étnica.

La Comisión Interinstitucional de Pueblos Indígenas, cuenta con un Grupo de Trabajo específico para tratar el tema relativo a la Infraestructura, el cual, tiene por nombre: Infraestructura, Vivienda y Reordenamiento Territorial.

Anexo a este oficio evidencia del material proporcionado en los grupos de trabajo, que alinean las documentos internacionales antes mencionados con el trabajo en cada sesión.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

MTRO. ISRAEL MARTÍNEZ RUIZ
ASESOR

C.c.c.e.p.- Licda. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México.- rodriguezve@cdmx.gob.mx
Mtra. Larisa Ortiz Quintero. Secretaria de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.- lortizq@cdmx.gob.mx
Marta Villarreal Ruvalcaba. Secretaria Particular de la SEPI.- mvillarrealru@cdmx.gob.mx
MVR/IMR/eor

COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MESA DE TRABAJO: COMERCIO Y ORDENAMIENTO

COORDINADOR: AARÓN VILCHIS DEL REYO
DIRECTOR DE COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, SEPI

Agenda 2030

Objetivo:	Metas:
2. HambreCero	2.C
8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico	8.A
17. Alianzas para Lograr los Objetivos	17.1 ; 17.10; 17.11 y 17.12

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

ARTÍCULO 11°

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

ARTÍCULO 21°

1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.

Convenio 169

ARTÍCULO 23°

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente

Constitución de la CDMX

ARTÍCULO 59°

Plan Nacional de Desarrollo

Eje:	Objetivos:	Estrategia:
Desarrollo Económico	Objetivo 3.3	3.3.4 y3.3.5
	Objetivo 3.4	3.4.9
	Objetivo 3.8	3.8.8

Programa de Gobierno de la CDMX

Ejes:	Apartado:
1.Igualdad yDerechos	1.1.5 y1.7
2.Ciudad Sustentable	2.1.4
4.Ciudad de México, Capital Cultural de América	4.1 y4.6

Agenda 2030

Objetivo:	Metas:
1. Fin de la Pobreza	1.1; 1.2; 1.3 Y 1.4
5. Igualdad de Género	5.1; 5.2; 5.4 Y 5.5
8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico	8.7 y8.8
16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas	16.1; 16.2; 16.3; 16.5; 16.9; 16.10; 16.a y16.b
17. Alianzas para Lograr los Objetivos	17.15

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

ARTÍCULO 1°

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos4 y las normas internacionales de derechos humanos.

ARTÍCULO 2°

Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.

ARTÍCULO 40°

Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

Convenio 169

ARTÍCULO 2°

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

ARTÍCULO 3°

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente

ARTÍCULO 9°

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

ARTÍCULO 10°

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

ARTÍCULO 12°

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

Constitución de la CDMX

ARTÍCULO 2°

De la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la Ciudad

1. La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.

2. La Ciudad de México se enriquece con el tránsito, destino y retorno de la migración nacional e internacional.

3. La Ciudad de México es un espacio abierto a las personas internamente desplazadas y a las personas extranjeras a quienes el Estado Mexicano les ha reconocido su condición de refugiado u otorgado asilo político o la protección complementaria.

ARTÍCULO 4°

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. De la protección de los derechos humanos

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales. Los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional local.

2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.

3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.

5. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

6. Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad y convencionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los derechos humanos reconocidos en tratados y jurisprudencia internacionales, en esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

B. Principios rectores de los derechos humanos

1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.

2. Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.

3. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.

4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

C. Igualdad y no discriminación

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

ARTÍCULO 57°

Derechos de los pueblos indígenas en la Ciudad de México

Esta Constitución reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes. Las mujeres y hombres que integran estas comunidades serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución. En la Ciudad de México los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte serán de observancia obligatoria en la Ciudad de México.

ARTÍCULO 59°

Plan Nacional de Desarrollo

Eje:	Objetivos:	Estrategia:
Justicia y Estado de Derecho	Objetivo 1.1	1.1.1; 1.1.2; 1.1.3; 1.1.4 y 1.1.5
	Objetivo 1.2	1.2.1; 1.2.2; 1.2.3; 1.2.4 y 1.2.5
	Objetivo 1.3	1.3.1; 1.3.2; 1.3.3 y 1.3.4
	Objetivo 1.4	1.4.1; 1.4.2; 1.4.4; 1.4.5 y 1.4.6
	Objetivo 1.8	1.81 y 18.3

Programa de Gobierno de la CDMX

Ejes:	Apartado:
1. Igualdad y Derechos	1.7
4. Ciudad de México, Capital Cultural de América	4.6 y 4.7
5. Cero Agresión y Más Seguridad	5.1; 5.1.1; 5.1.4; 5.1.11 y 5.1.12